Resolución Directoral Regional

N° 127 -2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA – DRP - DR

Piura, 18 AGO 2015

VISTO: El expediente de registro N° **6214** de fecha **10 de Julio del 2015**, presentado por el armador **EVER LEODAN ALZUGARAY TUMBAJULCA,** solicitando Permiso de Pesca, para operar la embarcación pesquera artesanal denominada **"ASOCIACION APEAR"** de matrícula **PT-28009-BM**, en la extracción de recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1° de la Ley N° 26867 exceptúa a la actividad pesquera artesanal de las disposiciones previstas en el artículo 24° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, referida al requerimiento de contar con autorización previa de incremento de flota, para la construcción y adquisición de embarcaciones pesqueras;

Que, los artículos 43°, 44° y 45° del Decreto Ley 25977, Ley General de Pesca, se establece que los permisos de pesca son derechos específicos, que el Ministerio de Pesquería (actualmente Ministerio de la Producción) otorga a las personas naturales y Jurídicas a plazo determinado, para el desarrollo de las actividades pesqueras;

Que, el artículo 64° del Reglamento General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, dispone que los Permisos de Pesca para embarcaciones pesqueras artesanales serán otorgados para todas las especies hidrobiológicas, siempre que sean destinadas al consumo humano directo y que para la extracción utilicen artes y aparejos de pesca adecuados;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 236-2001-PE, Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE, Decreto Supremo N° 010-2010-PRODUCE y Decreto Supremo N° 013-2011-PRODUCE; de fechas 04 de Julio 2001, 29 de Mayo 2003, 26 de Junio 2010 y 30 de Setiembre del 2011 respectivamente, se aprobaron los Reglamentos de Ordenamiento Pesquero de los recursos Bacalao de profundidad (Dissostichus eleginoides), Merluza (Merluccius gayi peruanus), Anchoveta (Engraulis ringens) y Anchoveta blanca (Anchoa nasus) y Anguila (Ophichthus remiger); los cuales regulan la actividad de dichos recursos hidrobiologicos.

Que, mediante escrito del visto, presentado por el armador **EVER LEODAN ALZUGARAY TUMBAJULCA,** solicitando Permiso de Pesca, para operar la embarcación pesquera artesanal denominada **"ASOCIACION APEAR"** de matrícula **PT-28009-BM,** de **4.35 m³** de Capacidad de Bodega en la extracción de recursos hidrobiológicos en el ámbito del litoral peruano, para ser destinados al consumo humano directo.

Que, de la evaluación efectuada al documento presentado por el armador **EVER LEODAN ALZUGARAY TUMBAJULCA,** se ha determinado que ha cumplido con los requisitos exigidos en el procedimiento N° 02 del Texto Único de Procedimientos Administrativos, de la Dirección Regional de la

Producción – Piura, aprobado mediante Ordenanza Regional N°-270-2013-GRP-CR fecha 17 de Julio del 2013, por lo tanto se encuentra dentro de la normatividad, por lo que deviene procedente otorgar el Permiso de Pesca correspondiente;

Estando informado por la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero mediante Informe N° 006-2015-GRP-420020-400-JCYJ de fecha 06 de Agosto del 2015, Informe Nº 209-2015/AL-DIREPRO de fecha 12 de Agosto del 2015;

De conformidad a lo establecido por el Decreto Ley N° 25977 su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; y a las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 012-2015/GOBIERNO REGIONAL. PIURA – PR, de fecha 01 de Enero del 2015.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Otorgar al armador **EVER LEODAN ALZUGARAY TUMBAJULCA**, Permiso de Pesca a plazo determinado para operar la Embarcación Pesquera Artesanal **"ASOCIACION APEAR"** de matrícula **PT-28009-BM,** con Arqueo Bruto **02.87** y con una capacidad de bodega equivalente a **4.35 m³**, de bandera nacional, la cual se dedicará a la extracción de especies hidrobiológicas con destino al Consumo Humano Directo, utilizando artes y/o aparejos de pesca autorizados para cada especie, en el ámbito del litoral peruano excepto los recursos Bacalao de profundidad (Dissostichus eleginoides), Merluza (Merluccius gayi peruanus), Anchoveta (Engraulis ringens) y Anchoveta blanca (Anchoa nasus) y Anguila (Ophichthus remiger).

ARTICULO SEGUNDO.- El Permiso de Pesca otorgado por la presente Resolución, se encuentra condicionado al cumplimiento de las Normas de Sanidad, Medio Ambiente, reglamentos de ordenamiento pesquero de recursos hidrobiológicos y del Ordenamiento Jurídico Nacional.

ARTICULO TERCERO.- La eficacia del Permiso de Pesca otorgado por la presente Resolución queda supeditado a la operatividad de la Embarcación Pesquera Artesanal, así como al mantenimiento de su capacidad de bodega, cuyo incumplimiento será causal de suspensión o caducidad del derecho otorgado, según corresponda.

ARTICULO CUARTO.- Déjese sin efecto el Permiso de Pesca que se hubiere otorgado con anterioridad a favor del armador señalado en el artículo 1º de la presente Resolución.

ARTICULO QUINTO.- Transcríbase la presente Resolución Directoral a la Secretaría General del Ministerio de la Producción, a la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, Gobierno Regional Piura y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

Abog. INDIRA FABIAN FERRER.
Directora Regional de la Producción-Piura